

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 79

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. BLOQUE UNION CIVICA RADICAL.
Tipo: LEY
Extracto: "EMERGENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL".
Fecha: 29 Junio 2023
Hora: 10:40:11.108615



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 JUN 2023

NOTA C.D.P. N° 029

79

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Creación del Plan Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma]
Dña. MARINA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Plan Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, con el propósito de garantizar la alimentación segura, sana y soberana en la Provincia, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

A los fines de esta Ley, se considera “seguridad alimentaria y nutricional”, al derecho de todas las personas de disponer, en todo momento de alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables, necesarios para llevar una vida sana y activa que les permita desarrollar todas sus potencialidades.

ARTÍCULO 2º.- Principios Rectores. Son principios rectores del presente Plan los siguientes:

- a) el derecho a la alimentación adecuada: entendido como “el derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente y que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece la persona;
- b) la soberanía alimentaria: entendida como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible, ecológica, y como su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo;
- c) la corresponsabilidad: supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos alimentarios e implica que el Estado tiene el deber de garantizar el pleno goce de estos derechos, requiriendo el apoyo de los otros actores sociales (familias y comunidad) en su conformación;
- d) la complementariedad: reconoce la importancia de generar las sinergias entre los ámbitos regional, nacional y local; los sectores y otros actores relevantes para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- e) la regionalización: implica que las políticas públicas deben contemplar y favorecer las economías de escala regionales respetando los diferentes hábitos alimentarios de las poblaciones de nuestra Provincia;





- f) la sostenibilidad: a efectos de promover el desarrollo de un sistema alimentario nutricional sostenible en términos políticos, económicos, sociales, culturales, educativos y ambientales, que perdure en el tiempo y le brinde herramientas al alimentado a efectos de lograr su propio plan alimentario;
- g) la educación: para una alimentación saludable, a los efectos de impulsar la producción de campañas de concientización y promoción de una alimentación saludable.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Son objetivos generales del presente Plan:

- a) articular institucionalmente, a fin de lograr la complementariedad de los distintos ámbitos y disciplinas, en el abordaje de la temática y problemática alimentario nutricional, para lo cual se prevé la creación del “Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, el “Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional” y del “Observatorio de Vigilancia Nutricional de Infancias y Adolescencias”.
- b) brindar asistencia directa en materia alimentaria y nutricional. Para ello se establece el financiamiento y entrega de alimentos para complementar la alimentación de grupos poblacionales con vulnerabilidad socio-alimentaria y poblaciones de riesgo;
- c) educar alimentaria y nutricionalmente, para lo cual se trabajan estrategias educativas diseñadas para facilitar la incorporación voluntaria de conductas alimentarias y otros comportamientos relacionados con la alimentación y la nutrición propicios para la salud y el bienestar;
- d) fomentar la autoproducción familiar, a través de acciones de articulación para el asesoramiento y acompañamiento técnico de los grupos familiares para la producción agroecológica de alimentos;
- e) fomentar la participación social en redes comunitarias, para fortalecer las redes de actores comunitarios que operan de manera integrada en el cuidado de las infancias y adolescencias, la seguridad alimentaria, la salud y la educación;
- f) monitorear y evaluar los programas de seguridad alimentaria implementados y a implementarse a través del “Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional” y el “Observatorio de Vigilancia Nutricional de Infancias y Adolescencias”.

ARTÍCULO 4º.- Componentes. El “Plan Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, estará compuesto por:

- a) el “Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional” y los programas que la autoridad de aplicación en su futuro dicte relacionadas a alimentación, como así también los programas ya existentes que se adecuen al presente plan;





- b) el “Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, y;
- c) el “Observatorio de Vigilancia Nutricional de Infancias y Adolescencias”.

CAPITULO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 5°.- Creación. Créase el “Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Objetivos. Son objetivos del “Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional” los siguientes:

- a) asegurar el acceso de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad social, a una alimentación que sea adecuada y suficiente de acuerdo a su cultura y tradición;
- b) garantizar el acceso físico, económico y cultural a alimentos libres de gluten suficientes, inocuos y nutritivos, acorde a las necesidades de la población con requerimientos alimenticios especiales;
- c) contribuir al mejoramiento y diversificación de la alimentación de las familias, escuelas y dispositivos comunitarios de promoción;
- d) promover sistemas locales de producción y comercialización de productos en el marco de la economía social y solidaria;
- e) promover buenos hábitos de alimentación y estilos de vida saludables en toda la población;
- f) fortalecer y promover el desarrollo de las organizaciones comunitarias que brindan servicios alimentarios;
- g) propiciar entornos saludables, tanto alimentarios como sociales, articulando con las familias, núcleos barriales, comedores comunitarios y otras organizaciones sociales.

ARTÍCULO 7°.- Refuerzo. Establecer a partir del presente Programa, políticas y estrategias para fortalecer los programas alimentarios existentes a efectos de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8°.- Complemento alimentario para escuelas secundarias. Créase el complemento alimentario para escuelas secundarias en el ámbito de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, a través de la provisión gratuita de un refuerzo alimentario, con el objeto de garantizar una alimentación adecuada a todos los niños, niñas y adolescentes que concurren a los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel secundario de la Provincia.





ARTÍCULO 9°.- Ámbito de aplicación del complemento alimentario. El complemento alimentario para escuelas secundarias dispuesto por el Artículo 8° de la presente Ley, será de aplicación en todas las instituciones educativas del Sistema de Enseñanza Municipal (SEM) y Sistema de Enseñanza Provincial (SEP) del Nivel Secundario de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 10.- Periodicidad de la asistencia. Los servicios del complemento alimentario para escuelas secundarias se determinan en función del calendario escolar establecido para ciclo lectivo y considerando los días hábiles de los meses que se dictan clases.

ARTÍCULO 11.- Modalidad de aplicación del complemento alimentario. La autoridad de aplicación será la encargada de establecer las modalidades de implementación. Las mismas podrán ser: transferencias de dinero, entrega de alimentos, tercerización del servicio alimentario o bien una combinación de alguno de estos. En cualquier caso, se garantizará un menú especial vegetariano, vegano, bajo en sodio, bajas calorías, sin TACC o sin harinas refinadas, para los y las estudiantes que lo requieran.

La modalidad y gradualidad de la implementación será de acuerdo a las condiciones particulares de cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 12.- Infraestructura escolar. La infraestructura de los edificios escolares deberá adecuarse progresivamente con el equipamiento de cocina y comedores.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 13.- Creación. Créase el “Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la Provincia de Catamarca”, como órgano de participación, información, evaluación y asesoramiento en materia de políticas públicas dirigidas a garantizar una alimentación segura, sana y soberana en la Provincia.

ARTÍCULO 14.- Objetivos. Son objetivos del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y nutricional los siguientes:

- a) promover la generación y/o fortalecimiento de políticas integrales y transversales de seguridad alimentaria y nutricional, garantizando la coordinación interjurisdiccional e intersectorial en el diseño e implementación de las mismas;
- b) impulsar a nivel local los objetivos, ejes y componentes del Plan Nacional “Argentina contra el Hambre”;
- c) reducir el desperdicio alimentario de la Provincia;
- d) impulsar redes logísticas sostenibles en materia alimentaria;
- e) promover sistemas locales de autoproducción de alimentos y el consumo de proximidad.





ARTÍCULO 15.- Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional las siguientes:

- a) coordinar la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados por los diferentes organismos públicos a nivel nacional, provincial y municipal, en materia alimentaria, productiva, educativa, de salud, y de todas aquellas que tengan impacto en la seguridad y soberanía alimentaria;
- b) asesorar sobre las políticas de seguridad alimentaria y nutricional en la Provincia, proponiendo las prioridades y criterios que deben regir a las mismas en función del “Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional”;
- c) proponer programas, iniciativas y campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos para alcanzar una alimentación sana, soberana, sostenible y responsable en la Provincia;
- d) impulsar acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la ciudadanía, en forma oportuna, permanente e inocua a efectos de asegurar una alimentación variada y nutricionalmente completa en todas las regiones de la Provincia;
- e) impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos en forma estable para los sectores en situación de vulnerabilidad;
- f) servir de órgano consultivo para la definición presupuestaria en materia de políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 16.- Estructura. El Consejo funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) Mesa Directiva: será la encargada de fijar las pautas para la planificación técnica y coordinación entre las instituciones vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones provinciales, nacionales y municipales. Tendrá a su cargo la evaluación de la viabilidad económica de las iniciativas presentadas por la Mesa Técnica, así como de garantizar la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones que se realicen en el marco del Consejo;
- b) Mesa Técnica Provincial: será el órgano encargado de brindar asesoría técnica, en el marco de su competencia y especialidad, a la Mesa Directiva en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Podrá proponer a la Mesa Directiva el tratamiento de temas prioritarios en materia de seguridad alimentaria. Le corresponde diseñar e implementar acciones en el marco de las metas establecidas por la Mesa, como así también formular y desarrollar investigaciones en el marco de la Seguridad





alimentaria y nutricional que permitan mejorar las políticas públicas desarrolladas en este marco. La Mesa Técnica podrá proponer la incorporación a la Mesa Directiva de organismos u organizaciones vinculados directa o indirectamente a la seguridad alimentaria y nutricional;

- c) Consejos Locales: se fomentará la creación de Consejos Locales por cada municipio con el objeto de construir las políticas de seguridad alimentaria y nutricional de manera consensuada y articulada con los Consejos Locales, respetando las realidades socioculturales y económicas de cada región de la provincia.

ARTÍCULO 17.- Mesa Directiva. La Mesa Directiva estará conformada por la máxima autoridad de cada área o por un/a (1) representante debidamente facultado/a, con pleno poder para la toma de decisiones, de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Desarrollo Social, será quien presida la Mesa Directiva del Consejo;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Salud;
- d) Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos;
- e) Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos;
- f) Ministerio de Economía;
- g) Instituto de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena;
- h) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- i) representantes de organizaciones sociales que tengan como objeto la defensa, fomento, o mejora de los intereses generales o sectoriales en materia de alimentación;
- j) Universidad Nacional de Catamarca o Facultades directa o indirectamente relacionadas con la alimentación saludable y sostenible;
- k) representantes de asociaciones empresariales vinculadas a la alimentación o a la producción agroalimentaria;
- l) representantes de asociaciones profesionales con competencia en la seguridad alimentaria y nutricional;
- m) Observatorio Nutricional de las Infancias y Adolescencias.

ARTÍCULO 18.- Competencias de la Presidencia: Serán Competencias de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, así como fijar el orden del día;
- b) representar al Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas en los asuntos de competencia del Consejo;





- d) velar por el cumplimiento de los fines del Consejo;
- e) instar la creación de grupos de trabajo en asuntos de competencia del Consejo;
- f) supervisar, impulsar y velar por la acción de los Consejos Locales.
- g) ejercer todas las demás funciones que le encomiende o delegue la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 19.- Mesa Técnica Provincial. La Mesa Técnica Provincial estará conformada por un/a representante técnico de cada una de las áreas que conforman la Mesa Directiva. Este/a representante deberá ser Profesional con experiencia y formación en el área de la seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 20.- Consejos Locales. Los Consejos Locales se organizarán de manera autónoma respetando siempre los principios y objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Reglamento. La Mesa Directiva y la Mesa Técnica, elaborarán en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley, los Reglamentos de funcionamiento de ambos órganos.

CAPÍTULO III

OBSERVATORIO DE VIGILANCIA NUTRICIONAL DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

ARTÍCULO 22.- Creación. Créase el Observatorio de Vigilancia de Seguridad Nutricional de Infancias y Adolescencias, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, como organismo responsable de instalar y sostener un sistema de monitoreo y evaluación que integre, produzca y facilite el análisis de información, para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que buscan garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO 23.- Organismos Responsables: Serán responsables de la coordinación e implementación del "Observatorio de Vigilancia de Seguridad Nutricional de Infancias y Adolescencias", el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 24.- Objetivos. El Observatorio de Vigilancia de Seguridad Nutricional de Infancias y Adolescencias tendrá los siguientes objetivos:

- a) generar y brindar información actualizada, oportuna y pertinente como apoyo a la gestión y evaluación de las políticas públicas y la generación de conocimiento en seguridad alimentaria y nutricional de infancias y adolescencias;





- b) proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afecten a las infancias y adolescencias;
- c) estimular la investigación y el conocimiento de la situación de infancias y adolescencias;
- d) publicar estudios y hacer informes periódicos nutricionales que contribuyan a una mejor aplicación de los derechos de las infancias y adolescencias, así como al conocimiento de sus necesidades.

ARTÍCULO 25.- Funciones. El “Observatorio de Vigilancia de Seguridad Nutricional de Infancias y Adolescencias”, tendrá las siguientes funciones:

- a) actuar como órgano permanente de recopilación y análisis de los indicadores alimentarios en relación a la población infantil y adolescente de la Provincia de Catamarca;
- b) formular recomendaciones y propuestas tendientes a mejorar la nutrición de las infancias y adolescencias en la Provincia de Catamarca;
- c) establecer acuerdos con observatorios y otras entidades a fin de conformar una red de intercambio de información, análisis y herramientas en seguridad alimentaria y nutricional;
- d) evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas nutricionales que se implementen para las infancias y adolescencias en la Provincia de Catamarca;
- e) impulsar la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación del estado nutricional de infancias y adolescencias en el ámbito de la Provincia de Catamarca;
- f) realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a las infancias y adolescencia en el ámbito de la Provincia de Catamarca;
- g) difundir información sobre la calidad nutricional relacionada con infancias y adolescencias en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 26.- Publicidad de datos. El “Observatorio de Vigilancia de Seguridad Nutricional de Infancias y Adolescencias”, publicará la información generada en una página web, alojada en el portal del gobierno provincial, desde una perspectiva de colaboración y coordinación intersectorial de todas las instituciones públicas y privadas, destinadas a la defensa y promoción de los derechos de las infancias y adolescencias.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 27.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.





ARTÍCULO 28.- Vigencia. La autoridad de aplicación deberá, a partir de la sanción de la presente Ley, regirse por los objetivos y componentes en ella contemplados para la ejecución de los programas de seguridad alimentaria vigentes y que se dicten en el futuro.

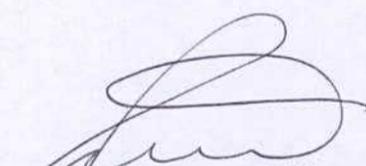
ARTÍCULO 29.- Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a adoptar las medidas pertinentes e imputaciones presupuestarias necesarias para la adecuación de la infraestructura de los edificios escolares y la implementación del complemento alimentario.

ARTÍCULO 30.- Reglamentación. Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, debe ser convocado a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia el organismo acá creado a los efectos de que dicte su Reglamento Interno, para comenzar de esa forma inmediatamente a funcionar.

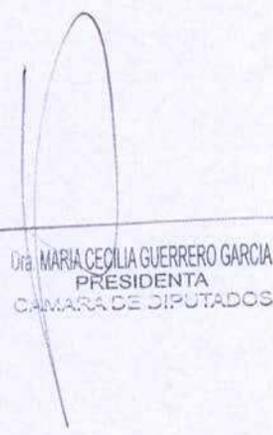
ARTÍCULO 31.- Adhesión. Invítase a los municipios con carta orgánica a adherirse a los principios perseguidos por la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones, a fin de garantizar la alimentación segura, sana y soberana en toda la Provincia.

ARTÍCULO 32.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

210

GDE

EX-2023-00019733- -HCDCAT-DPLLV

Año

2023



Iniciador

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Tipo de proyecto

LEY



Extracto

“EMERGENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 210/2023

EX-2023-00019733- -HDCAT-DPLLV

INICIADOR: BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto Disponer hasta el 31 de diciembre de 2023 la Emergencia Pública en materia Alimentaria y Nutricional en todo el territorio provincial, a fin de garantizar el acceso de la población a los contenidos alimentarios y nutricionales esenciales en medio de la presente crisis económica.

Esta iniciativa se fundamenta en los últimos datos de indigencia y pobreza de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), correspondientes desde el año 2017 hasta finales del 2022, los cuales demuestran el acrecentamiento de la pobreza infantil a un 18,27 % en el Valle Central; quedando un 58% de niños y niñas en Gran Catamarca bajo la línea de pobreza. Es decir, que nos encontramos con cifras totalmente desalentadoras y alarmantes; entonces asegurar políticas que permitan mitigar los efectos negativos de la crisis económica en los sectores más vulnerables debe ser la principal prioridad.

La Ley Nacional N° 27.519/2019 que prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional, la que en su Artículo 2° dispone que "concierno al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina (...)", y en su artículo 3° establece que "el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado". Dicha normativa se prorrogó un período más que venció el 31 de Diciembre de 2022, sin perjuicio de la misma, el Congreso Nacional está trabajando para establecer una nueva prórroga hasta el año 2025.

En ese contexto de la Ley N°27.519 se dispuso el Plan Argentina contra el Hambre. El mismo se compone de distintas estrategias para garantizar la asistencia alimentaria, así como, de prestaciones para comedores escolares y merenderos, con el objeto de permitir a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos. El Plan Argentina contra el Hambre contempla el fortalecimiento de la economía popular, el cooperativismo y la agricultura familiar como actores centrales de estas políticas públicas. Así, también como



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



lo establece la Ley Nacional N° 25.724 que crea el "Programa de Alimentación y Nutrición Nacional", que está destinada "a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años, en situación de pobreza", con orientación a grupos con protección especial: "mujeres, personas en situación de pobreza y con capacidades diferentes".

Es fundamental garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, la cual debe ser una política de Estado prioritaria; alimentarse bien es un derecho y no un privilegio; el derecho a la alimentación y a la nutrición, es un puente para el acceso a los derechos a la vida, la salud, la educación y al pleno desarrollo integral. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional según lo establecido por el artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional, dispone que la alimentación forma parte del "derecho de cada persona a un nivel adecuado de vida para sí y para su familia", y que los Estado partes en el presente Pacto, "reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegido contra el hambre", "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", y que deben adoptar medidas para "la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños".

Asimismo, el artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, establece que los Estados Partes deben "combatir la malnutrición", y "suministrar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre" a las niñas, niños y adolescentes, y el artículo 8° de la Ley N° 26.601 dispone que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida".

La Ley Nacional N° 27.611 de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, denominada "Ley de los 1.000 días", establece que el Estado Nacional deberá implementar la provisión gratuita y pública de insumos fundamentales durante el embarazo, y para los niños y las niñas hasta los tres (3) años, por ejemplo, "alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez.

La Ley de Emergencia Alimentaria es un producto de la crisis económica y social que atraviesa el país, donde la pobreza aumenta exponencialmente, empeorando la vulneración de derechos básicos de las personas. En contextos como este, urge la necesidad de reforzar las acciones redistributivas hacia los sectores más vulnerables. Una pobreza y una indigencia en alza que castiga por igual a niños y niñas así como a abuelos y abuelas.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Acceder a una alimentación adecuada en cantidad pero también en calidad es una condición necesaria para el desarrollo pleno de las personas. Esto implica fortalecer el sistema de entregas a hogares con niños y adolescentes, y reforzar las políticas para asegurar la provisión de alimentos de calidad.

Atender la emergencia alimentaria es avanzar con sólo una parte de la pobreza, ya que se trata de un fenómeno multidimensional y complejo, y reducirla requerirá de una estrategia integral y coordinada con los diversos actores de la sociedad que se sostenga en el tiempo.

Que las políticas que devienen de situaciones de Emergencia como la que estamos atravesando deben ser integrales y transversales garantizando la coordinación interjurisdiccional e intersectorial de diversos organismos y niveles del Estado nacional, provincial, y municipal, y actores de la sociedad civil para el logro de los objetivos planteados. Qué los números sobre la pobreza infantil son preocupantes donde niños y niñas no tienen garantizados sus derechos básicos, nacen y se desarrollan con una amplia vulneración de derechos, con privaciones alimentarias, de vivienda, salud o educación.

En la provincia aún no hay datos del último relevamiento de comedores y merenderos, sin embargo, la situación es palpable y de manera totalmente desfavorable, da cuenta de un incremento de centros comunitarios activos, donde cada vez son más las familias que asisten a esos lugares para paliar un derecho básico como es la alimentación, estos lugares ofrecen viandas semanales, de las cuales el mayor porcentaje son mujeres. A través de ellos se buscó, en primera instancia, fortalecer la gran red de asistencia social que ya existe en nuestra provincia y que está integrada por comedores escolares, comunitarios, cocinas populares, merenderos, programas de asistencia alimentaria y muchos otros dispositivos que si bien sirven de ayuda para la comunidad, no obstante continúan siendo desprolijos en su accionar como insuficientes ante la crisis actual.

Es así que, en el marco de lo expuesto, dar respuesta a la problemática del hambre en nuestra provincia requiere de un enfoque integral, en tanto la soberanía y/o seguridad alimentaria está asociada al bienestar social y a su expresión en diferentes dimensiones (economía, cuidado, salud y educación entre otras). Que, en esta instancia, resulta necesario implementar acciones y estrategias que, con la participación de los distintos estamentos de los estados y actores de la sociedad civil, nos permitan, a través de sus distintos programas, dar respuesta a tan angustiante situación.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

La alimentación y la nutrición son derechos humanos fundamentales que facilitan el acceso a otros derechos humanos.

Por todo lo expuesto, el Bloque de UCR eleva el siguiente proyecto de ley.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

LEY DE EMERGENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: Declárese la Emergencia Pública en materia Alimentaria y Nutricional en todo el territorio provincial, al fin de garantizar el acceso de la población a los alimentos y contenidos nutricionales esenciales durante la crisis económica, referenciada en los indicadores de pobreza, indigencia de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la presente ley es establecer políticas y estrategias para garantizar, con carácter urgente, el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad, entendiéndose por tal a los grupos de atención prioritaria definidos en el inciso 2) del Artículo 3. Teniendo en cuenta:

- a) reforzar los planes alimentarios existentes,
- b) implementar un programa de emergencia alimentaria y nutricional especial para niñas y niños de 0 a 4 años de edad y para las mujeres embarazadas, para lograr en todos los casos el ciento por ciento de cobertura,
- c) reforzar con alimentos frescos y nutritivos los comedores escolares existentes a la fecha,
- d) implementar las modalidades que se consideren más efectivas para garantizar la alimentación de los/las estudiantes de los niveles Inicial, Primario y Medio en todos los establecimientos educativos,
- e) ampliar el apoyo a los comedores comunitarios gestionados y organizados por las organizaciones sociales reconocidas, por centros vecinales, parroquias y por otras organizaciones intermedias.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente Ley se entiende por:

- 1) Seguridad Alimentaria y Nutricional: la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en situación de vulnerabilidad, accedan a alimentos inocuos y nutritivos, producidos principalmente en el territorio provincial;



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

2) Grupos de Atención Prioritaria: incluye niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores, personas con discapacidad y población que habiten en condiciones de vulnerabilidad;

3) El Derecho a una Alimentación Adecuada: es el derecho humano de acceder en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

CAPITULO II

PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 4.- Créase el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de promover el ejercicio del derecho humano a la alimentación, garantizando los requisitos nutricionales a la población en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- 1) completar los requerimientos nutricionales diarios, necesarios para un adecuado crecimiento, desarrollo y cuidado de todo ciudadano en situación de vulnerabilidad;
- 2) incrementar las partidas presupuestarias destinadas a comedores y merenderos escolares y comunitarios acorde a los índices de la inflación;
- 3) garantizar para cada hogar el acceso a una canasta de alimentos de la economía popular con una periodicidad mensual, respetando los aspectos nutricionales, culturales, regionales y de producción;
- 4) abordar la nutrición desde la promoción de la salud y prevención de enfermedades, desde la igualdad, equidad y la justicia social;
- 5) promover en cada comedor, merendero escolar y comunitario, la realización periódica de controles nutricionales y antropométricos obligatorios a realizarse a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas, así como dispositivos de consejería nutricional, educación y promoción en materia de nutrición y hábitos saludables de alimentación;
- 6) implementar huertas comunitarias para producir alimentos en los merenderos y comedores que poseen el espacio adecuado para tal fin. La



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Secretaría de Inclusión y Economía Popular debe brindar capacitación en la materia y está facultada a celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otras instituciones, a los fines del funcionamiento de las huertas comunitarias y abastecimiento de los insumos necesarios.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 7°: El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaria de Inclusión y Economía Popular, la Secretaria de Familia y adolescencia, Secretaria de Ejecución y Abordaje Integral, la Dirección Provincial de los Adultos Mayores, y el Ministerio de Salud deberán organizar la conformación de un Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe:

- 1) Elaborar un plan de acción y de detección temprana de la indigencia y los problemas nutricionales y alimentarios.
- 2) Definir las políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente ley, y las acciones concretas que se realizarán en esta emergencia alimentaria y nutricional, determinando periódicamente los lineamientos;
- 3) Velar por el cumplimiento del derecho a la alimentación en toda la Provincia.
- 4) Determinar la dimensión del problema en cuanto a su número y tipo de población afectada y delimitar las zonas con mayor nivel de desnutrición y carencias alimentarias.

ARTÍCULO 9°.- Es competencia del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- 1) realizar un relevamiento del estado nutricional de la población de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, mediante control de los indicadores antropométricos;
- 2) elaborar un mapa con los beneficiarios de políticas alimentarias, sectores elegibles para las políticas alimentarias, y los principales intermediarios de dichas políticas.
- 3) complementar y fortalecer los programas alimentarios, suministrando de manera directa y sistemática los alimentos indispensables que refuercen la incorporación de nutrientes;



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- 4) desarrollar espacios de formación y capacitación en cada barrio para constituir equipos de intervención territorial mediante la incorporación de actores sociales, vecinos comprometidos con el mejoramiento de la salud del barrio, para que adquieran habilidades y desarrollen múltiples estrategias en articulación con efectores de salud local, que impacten en el mejoramiento de la situación nutricional de niños, niñas y adolescentes;
- 5) desarrollar un sistema que combine la intervención descrita en el inciso anterior, tanto en los comedores escolares como en los comedores comunitarios existentes, y mediante la creación de nuevos comedores comunitarios en aquellos barrios donde se detecten múltiples casos de malnutrición en niños, niñas y adolescentes que no están concurriendo a ninguna de las instituciones mencionadas.

ARTÍCULO 10°: Auméntese en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) el presupuesto destinado a Políticas Alimentarias (Comedores Escolares, Comedores Comunitarios, Acciones de Nutrición).

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que todos comedores escolares e intermediarios de políticas alimentarias registrados tengan un presupuesto mensual consolidado entre las jurisdicciones provincial y municipal de al menos el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) del SETENTA POR CIENTO (70%) de un adulto equivalente según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) por beneficiario regular registrado.

Como contraparte, la Autoridad de Aplicación regulará la compra de alimentos de alta calidad nutricional y en buen estado, la cobertura de glúcidos, grasas saludables, proteínas, vitaminas y minerales, así como la variedad de menús para personas con patologías y/o preferencias alimentarias difundidas, vgr. celiacua.

ARTÍCULO 11°: La autoridad de aplicación deberá informar cada tres (3) meses al Poder Legislativo las acciones que se desarrollen en el territorio de la Provincia, las metas y objetivos alcanzados, a los efectos de su supervisión y evaluación.

Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°: De forma.

FIRMA: BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 10:13:13 -03'00'

LUIS MARIA LOBO VERGARA
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL LUIS LOBO VERGARA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 10:22:16 -03'00'

SILVANA CARRIZO
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL SILVANA CARRIZO

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 10:42:45 -03'00'

JUANA ELIZABETH FERNANDEZ
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL JUANA FERNANDEZ

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 11:11:54 -03'00'

ALFREDO MARCHIOLI
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ALFREDO MARCHIOLI

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 11:26:21 -03'00'

NATALIA VANESSA HERRERA
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL NATALIA HERRERA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 11:30:39 -03'00'

TIAGO IGNACIO PUENTE DIAMANTE
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL TIAGO PUENTE



Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 12:34:41 -03'00'

CRISTINA GOMEZ
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL CRISTINA GOMEZ

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 12:53:53 -03'00'

ALBERTO ALEJANDRO PAEZ
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ALBERTO ALEJANDRO PAEZ



Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 14:46:50 -03'00'

MARIA ALEJANDRA PONS BAZAN
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL PONS ALEJANDRA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 15:13:41 -03'00'

LUIS FADEL
Diputado
DIPUTADO LUIS FADEL

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 17:37:28 -03'00'

ALICIA PAZ
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL ALICIA PAZ

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.29 21:16:10 -03'00'

JOSE ANTONIO SOSA
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL JOSE ANTONIO SOSA

Handwritten signature of Luis Roque Roldán, Director de Despacho Parlamentario, Cámara de Diputados.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.05.30 10:04:16 -03'00'

CARLOS ANTONIO MARSILLI
Diputado

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca



CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

235

Año

2022

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA DE LOS ANGELES
ARGERICH.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Créase el Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional”. -


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 235/2022

INICIADORA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH.-

Fundamentos

El objeto de la presente ley es la creación del “**CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**”, como órgano de articulación de políticas públicas destinadas a garantizar una alimentación segura, sana y soberana en la provincia, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

La Seguridad alimentaria y nutricional hace referencia al derecho que tienen todas las personas y poblaciones de acceder a una alimentación nutricionalmente completa, suficiente y adecuada, de buena calidad, que no ocasione riesgo para la salud ni el medio ambiente, y adecuados a su cultura.

El derecho humano a la alimentación adecuada se establece en numerosos tratados e instrumentos internacionales, a los cuales nuestro país adhiere. En 1948, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho a la alimentación fue reconocido como Derecho Humano (Art.25.1). En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se aborda de manera más exhaustiva (1966). También está incluido en las Conferencias Internacionales de Nutrición de 1992 y de Roma de 1996. La cumbre Mundial de la Alimentación (1996), declara que la Seguridad Alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial se alcanza cuando: “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticia y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”.

Al reconocer el derecho a la alimentación adecuada, el Estado se convierte en el garante de la disponibilidad, la accesibilidad física y económica, la adecuación y la sustentabilidad de la alimentación de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción.

En su posición de garante, el Estado Argentino a través del “Plan Nacional Argentina Contra el Hambre”, creado en el año 2020 por Resolución 08/2020, se plantea como objetivo general “*garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.*”

Garantizar la SOBERANIA ALIMENTARIA requiere que el Estado genere los mecanismos necesarios para asegurar la participación comunitaria en las instancias de: qué y cómo producir y consumir. La *soberanía alimentaria* enfatiza la importancia de producir los alimentos en el espacio local y nacional, respetando la biodiversidad productiva (especies y ecosistemas) y cultural propia de cada región. Garantiza a todas las comunidades el poder de decidir y controlar la producción, conservación, consumo, comercialización, distribución de las cosechas y les asegura la calidad, cantidad, diversidad y acceso a alimentos sanos, inocuos, nutritivos y culturalmente aceptados.

La seguridad alimentaria y nutricional, implica el involucramiento de múltiples sectores y diversidad de actores, ya que ésta se encuentra se encuentra condicionada por aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y políticos y se sustenta, entre otros, en los principios de:

- Corresponsabilidad. la ejecución de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional es una responsabilidad y compromiso compartido que




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

requiere la participación de los actores sociales en los ámbitos de su respectiva competencia, de manera equitativa.

- Complementariedad. Reconoce la importancia de generar las sinergias entre los ámbitos regional, nacional y local; los sectores y otros actores relevantes para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Regionalización. Las políticas públicas deben contemplar y favorecer las economías de escalas regionales.
- Sostenibilidad. Promueve el desarrollo de un sistema alimentario nutricional sostenible en términos políticos, económicos, sociales, culturales, educativos y ambientales.

Los principios antes definidos se manifiestan en el Plan Argentina contra el Hambre, a través de dos entidades abocadas a articular, monitorear y evaluar sus acciones:

1. El Consejo Federal Argentina contra el Hambre, encargado de lograr acuerdos sectoriales y de articular la gestión estatal con sectores económicos-productivos, sindicatos, organizaciones sociales, religiosas, y de poner en marcha redes de la sociedad civil y de medios de comunicación. Su función es la de promover acciones que mejoren la alimentación y la nutrición de la población elaborando políticas públicas participativas y estrategias de fortalecimiento de las economías regionales.
2. El Observatorio Nacional Argentina Contra el Hambre, constituye el espacio asignado a las universidades y centros de investigación, a cargo del monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan. También se incluyó en este espacio la aplicación de la CyT para mejorar la calidad alimentaria y nutricional de la población y capacitar a promotoras y promotores de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su documento "10 contribuciones de los parlamentarios y parlamentarias al Objetivo 'Hambre cero'", señalan que los "Senadores y Diputados son los responsables de establecer los principios que orientan las políticas contra el hambre y la malnutrición y que deben desarrollar leyes que tengan en cuenta la seguridad alimentaria y nutricional con un enfoque multisectorial". El documento también subraya el compromiso necesario de los legisladores en promover el debate a otros grupos involucrados en asuntos relacionados con la alimentación y nutrición de la población, de manera que las leyes se aprueben en base al consenso e incluyan los aportes de toda la sociedad.

El Proyecto de Ley **CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**, se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contribuyendo a alcanzar los siguientes:

ODS 1 – FIN DE LA POBREZA:

1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables

ODS 2-HAMBRE CERO



LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.

2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

ODS 3- SALUD Y BIENESTAR

3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo

ODS 8- PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO, INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO PLENO Y PRODUCTIVO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS

ODS 12- PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per capita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente

Los consejos alimentarios establecen vínculos y facilitan la coordinación entre los diferentes actores (sector público, privado y sociedad civil) y ámbitos implicados en el sistema alimentario (producción, consumo, transformación, distribución, etc.) y conforman un foro de discusión para promover, evaluar, revisar y asesorar sobre políticas públicas y leyes necesarias que contribuyan a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y NUTRICIONAL**

Artículo 1º: Crease el Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y nutricional en la Provincia de Catamarca, como órgano de participación, información, evaluación y asesoramiento en materia de políticas públicas dirigidas a garantizar una alimentación segura, sana y soberana en la provincia, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Artículo 2º: Son objetivos del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y nutricional

- a. Promover políticas integrales y transversales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando la coordinación interjurisdiccional e intersectorial en el diseño e implementación de las mismas.
- b. Impulsar a nivel local los objetivos, ejes y componentes del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre" y El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) **creado** en el marco de la Ley 25.724.
- c. Mejorar la salud de la ciudadanía a través acciones integrales en materia de Educación Alimentaria Nutricional.
- d. Reducir el desperdicio alimentario de la provincia.
- e. Impulsar redes logísticas sostenibles en materia alimentaria.
- f. Promover sistemas locales de producción de alimentos y el consumo de proximidad.
- g. Facilitar el acceso a la alimentación saludable de los sectores en situación de vulnerabilidad.
- h. Impulsar acciones para garantizar la soberanía alimentaria en todo el territorio provincial.

Artículo 3º: Funciones del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y nutricional

- a. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados por los diferentes organismos públicos a nivel nacional, provincial y municipal, en materia alimentaria, productiva, educativa, de salud, y de todas aquellas que tengan impacto en la seguridad y soberanía alimentaria.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

- b. Asesorar sobre las políticas de seguridad alimentaria y nutricional en la Provincia proponiendo las prioridades y criterios que deben regir a las mismas.
- c. Proponer programas, iniciativas y campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos para alcanzar una alimentación sana, soberana, sostenible y responsable en la Provincia.
- d. Impulsar acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la ciudadanía, en forma oportuna, permanente e inocua.
- e. Impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos en forma estable para los sectores en situación de vulnerabilidad.
- f. Servir de órgano consultivo para la definición presupuestaria en materia de políticas públicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 4º: El Consejo funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa, los cuales deberán:

- I. Mesa Directiva.
 - a) Fijar pautas para la planificación técnica y coordinación entre las instituciones vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional.
 - b) Articular los programas y proyectos de las distintas instituciones provinciales y/o nacionales.
 - c) Evaluar la viabilidad económica de las iniciativas presentadas por la Mesa Técnica.
 - d) Garantizar la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones que se realicen en el marco del Consejo.
- II. Mesa Técnica Provincial.
 - a) Brindar asesoría técnica en el marco de su competencia y especialidad, a la Mesa Directiva en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 - b) Podrá proponer a la Mesa Directiva el tratamiento de temas prioritarios en materia de Seguridad Alimentaria.
 - c) Le corresponde diseñar acciones en el marco de las metas establecidas por la Mesa.
 - d) Formular y desarrollar investigaciones en el marco de la seguridad alimentaria y nutricional que permitan mejorar las políticas públicas desarrolladas en este marco.
 - e) Promover políticas públicas de producción de alimentos y el consumo de proximidad.
 - f) Podrá proponer la incorporación a la Mesa Directiva de organismos u Organizaciones vinculados directa o indirectamente a la seguridad alimentaria y nutricional.
- III. Consejos Locales.
 - a) Crear Consejos Locales por cada Municipio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- b) Articular políticas de seguridad alimentaria y nutrición de manera consensuada con los Consejos Locales, respetando las particularidades socioculturales, productivas y económicas de cada región de la provincia.

Artículo 5°: De la Mesa Directiva

La Mesa Directiva estará conformada por la máxima autoridad de cada área o por un representante debidamente facultado, con pleno poder para la toma de decisiones, o quienes en su futuro los remplace. Las áreas participantes serán:

- Ministerio de Desarrollo Social, será quien presida la Mesa Directiva del Consejo
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud
- Ministerio De Trabajo, Planificación y Recursos Humanos
- Ministerio De Inclusión Digital y Sistemas Productivos
- Ministerio De Economía
- Secretaria de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- Universidad Nacional de Catamarca o Facultades directa o indirectamente relacionados con la alimentación saludable y sostenible.
- Representantes de asociaciones empresariales vinculadas a la alimentación o a la producción agroalimentaria.
- Representantes de asociaciones profesionales con competencia en la seguridad alimentaria y nutricional

Artículo 6°: Competencias de la Presidencia:

Serán Competencias de la Presidencia de la Mesa Directiva

- Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, así como fijar el orden del día.
- Representar al Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas en los asuntos de competencia del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- Instar la creación de Grupos de Trabajo en asuntos de competencia del Consejo.
- Supervisar, impulsar y velar por la acción de los Consejos Locales.
- Ejercer todas las demás funciones que le encomiende o delegue la Mesa Directiva.

Artículo 7°: De la Mesa Técnica Provincial

La Mesa Técnica estará conformada por un representante de cada una de las áreas que conforman la mesa Directiva. Este representante deberá ser un Profesional y/o persona idónea con experiencia y formación especializada en la seguridad alimentaria y nutricional.

La Mesa Técnica, podrá invitar a participar a las organizaciones sociales que tengan como objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales en materia de alimentación y/o producción de alimentos.

Artículo 8: De los Consejos Locales

Los Consejos Locales se organizarán de manera autónoma respetando siempre los principios y objetivos de la presente Ley.



LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Artículo 9: Reglamento.

El Ministerio de Desarrollo Social o quien en su futuro lo reemplazare, será el encargado de elaborar en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley, los Reglamentos de funcionamiento del Consejo.

Artículo 8º: De Forma.

FIRMA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH.-




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA



654 GDE EX-2022-00038917- -HCDCAT-DPRFC Año 2022

Iniciador

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Tipo de proyecto

BLOQUE FRENTE DE TODOS

LEY

Extracto

“Crease el programa “Complemento alimentario para escuelas secundarias”. -

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 654/2022

EX-2022-00038917- -HCDCAT-DPRFC

INICIADOR: BLOQUE FRENTE DE TODOS

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta:

La finalidad del presente Proyecto de ley es la creación del "PROGRAMA: COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA ESCUELAS SECUNDARIAS", cuyo propósito es garantizar la alimentación adecuada en el contexto escolar a través de la provisión gratuita de un refuerzo alimentario para las y los estudiantes de establecimientos educativos del Sistema de Enseñanza Municipal (SEM) y Sistema de Enseñanza Provincial (SEP) del nivel secundario de Catamarca.

El programa Complemento Alimentario Para Escuelas Secundarias, se enfoca desde la perspectiva de la seguridad y soberanía alimentaria, entendiéndola como "el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo", definición esta consensuada por la FAO en el año 2015.

El Derecho a la Alimentación de niñas, niños y adolescentes está reconocido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño -en sus artículos 24 y 27- y proclamado en el artículo 112 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). El derecho a la alimentación reconoce que toda persona debe tener la oportunidad de alimentarse dignamente: con suficiencia, con sus propios medios y cubriendo las necesidades nutricionales de la persona. Este derecho se encuentra consagrado en numerosos tratados e instrumentos internacionales, a los cuales nuestro país adhiere.

En el contexto actual, el acceso a alimentos en calidad y cantidad suficiente para niñas, niños y adolescentes se encuentra en situación de vulnerabilidad. Según el informe «Condiciones de vida y desarrollo de la Infancia: Continuidades y rupturas de la salida de la pandemia» del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA), 6 de cada 10 Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) residen en hogares pobres en términos monetarios, y alrededor de un cuarto de esta población reside en hogares indigentes. La Encuesta Rápida sobre la situación de la niñez y adolescencia 2022 de Unicef concluye que



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

más de un millón de niñas, niños y adolescentes en Argentina dejó de comer alguna comida -desayuno, almuerzo, merienda o cena- por falta de dinero. En este contexto, los informes señalan que la población adolescente es la que se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad y riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional.

La inversión en políticas para la infancia es una condición necesaria para garantizar a niños, niñas y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, los programas de nutrición escolar que se conciben como intervenciones multisectoriales y se integran a sistemas de protección social más amplios, constituyen un instrumento que permite a niñas, niños y adolescentes mejorar sus dietas, desarrollar prácticas alimentarias más sanas y contribuyen a garantizar el derecho a una alimentación de calidad.

El documento *"Estrategia de Nutrición de UNICEF 2020-2030: Para cada infancia, nutrición"*, cuyo propósito es brindar lineamientos que impulsen una respuesta mundial para superar la malnutrición materno infantil, propone enfocar los programas sobre nutrición en cuatro etapas clave de la vida: *"la primera infancia, la etapa intermedia de la infancia, la adolescencia, y la maternidad"*. La estrategia de UNICEF reconoce que, la adecuada nutrición en la adolescencia (10 a 19 años) constituye tanto un derecho como así también una oportunidad, que impacta de forma positiva en el estado nutricional presente y futuro, potencia el aprendizaje, contribuye a la adquisición de prácticas alimentarias positivas que persisten en la edad adulta y ayuda a interrumpir el ciclo intergeneracional de la malnutrición. En este sentido, entre sus prioridades programáticas incluye el apoyo a la formulación e implementación de programas para que las escuelas ofrezcan alimentos nutritivos y seguros.

La importancia de políticas que garanticen el derecho a la alimentación en los entornos escolares, también ha sido reconocido en el Informe *"Estado de la Alimentación Escolar a Nivel Mundial en 2020, del Programa Mundial de Alimentos (WFP) de las Naciones Unidas"*. El mismo destaca que, en el mundo posterior al COVID-19, los programas de alimentación escolar constituyen una inversión prioritaria, ya que ayudan a los países a recuperarse con más rapidez: creando capital humano, respaldando el crecimiento nacional y fomentando el desarrollo económico.

El informe del programa Mundial de alimentos enfatiza también la necesidad de avanzar hacia un nuevo paradigma de los 8000 días. Confirma



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROGDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



la importancia de invertir en los primeros 1000 días de la vida de un niño y además evidencia las necesidades específicas de inversión durante los 7000 días siguientes. Reconoce que la mediana infancia y adolescencia requieren atención en tres fases: *la fase de crecimiento y consolidación de la mediana infancia (5 a 9 años); la fase de crecimiento de la adolescencia (10 a 14 años), en la que los cambios físicos y emocionales sustanciales requieren una buena dieta y salud; y la fase de crecimiento y consolidación de la adolescencia (15 a 20 años), en la que se necesitan nuevas respuestas para apoyar la maduración del cerebro, un intenso compromiso social y control emocional.* Desde este enfoque garantizar los derechos a la infancia, requiere de políticas integrales que consideren las necesidades de niñas, niños y adolescentes a lo largo de todo su ciclo de vida.

El documento de la FAO, Marco para la alimentación y la Nutrición Escolar (2020) considera que los sistemas de educación formal, como las escuelas, constituyen entornos favorables para fomentar la salud, la nutrición y el desarrollo sostenible y, en tal sentido, establecen un Marco para la Alimentación y la Nutrición Escolar basado en cuatro áreas de trabajo principales:

- ✓ promover un entorno alimentario escolar saludable y alimentos escolares adecuados e inocuos;
- ✓ integrar la educación alimentaria y nutricional eficaz en todo el sistema escolar;
- ✓ estimular la compra y cadenas de valor inclusivas para los alimentos escolares;
- ✓ crear un entorno político, normativo, financiero e institucional propicio

La escuela tiene un rol clave en garantizar el derecho a la alimentación y, en consecuencia, los servicios alimentarios escolares son una oportunidad para mejorar la nutrición y promover hábitos más saludables. Nuestra provincia cuenta con el Programa de Comedores Escolares, que se ejecuta a través del Ministerio de Desarrollo Social y contempla como Titulares de derecho a alumnas y alumnos de Escuelas Especiales y de los niveles inicial y primario.

Para garantizar el derecho a la alimentación se requiere de políticas integrales que consideren las necesidades de niñas, niños y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y las escuelas desempeñan una función integral en la promoción del derecho a una alimentación adecuada de las y los adolescentes, por lo que se hace necesario brindar un refuerzo alimentario



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

gratuito para las y los estudiantes de establecimientos educativos del Sistema de Enseñanza Municipal (SEM) y Sistema de Enseñanza Provincial (SEP) del nivel secundario de Catamarca.

El Proyecto de Ley "PROGRAMA: COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA ESCUELAS SECUNDARIAS", se enmarca en el ODS 2 HAMBRE CERO, que plantea poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, en particular en las metas:

- Meta 2.1., poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año; y la
- Meta 2.2. es poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

Para terminar , cito las palabras de Henrietta Fore , Directora Ejecutiva de UNICEF, :

"En la cucharada con que una madre o un padre alimenta a un niño pequeño, la comida es amor. En el banquete en el que una familia cocina para celebrar la mayoría de edad de un niño, la comida es comunidad. En los gritos y risas de los adolescentes que comparten refrigerios en la escuela, la comida es alegría. Y para todos los niños y jóvenes de todo el mundo, la comida es la representación de la vida, un derecho fundamental y la base de una nutrición sana y un desarrollo físico y mental sólido."

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**PROGRAMA: COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA ESCUELAS
SECUNDARIAS"**

Artículo 1°: Objeto. Crease el programa "Complemento alimentario para escuelas secundarias" destinado a garantizar una alimentación adecuada en el ámbito de las instituciones educativas de nivel secundario dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca a través de la provisión de un refuerzo alimentario de carácter gratuito.

Artículo 2°: Beneficiarios. Son beneficiarios los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos educativos de gestión estatal de nivel secundario de la provincia.

Artículo 3°: Ámbito de Aplicación. El programa está destinado a las instituciones educativas del Sistema de Enseñanza Municipal (SEM) y Sistema de Enseñanza Provincial (SEP) del nivel secundario de la provincia de Catamarca.

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°: Periodicidad. La autoridad de aplicación determinará la periodicidad del refuerzo alimentario en función del calendario escolar establecido para ciclo lectivo considerando los días hábiles de dicho período.

Artículo 6°: Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- a) El derecho a la alimentación adecuada como derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, en correspondencia con las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona beneficiaria.
- b) La soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible, ecológica, y como su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



c) El interés superior de la niña, niño y el adolescente que permita tomar decisiones que privilegien a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos con derechos.

d) Reconocer la diversidad en la igualdad desarrollando y ofreciendo las condiciones materiales y socioculturales necesarias para que las niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de acceder a una mejor calidad de vida y a desarrollar sus propias potencialidades a partir de sus condiciones particulares.

e) El reconocimiento de la niña, niño y adolescente en su integralidad y como sujeto de derechos garantizándole todos los derechos para su desarrollo pleno y armonioso.

f) La corresponsabilidad entre el deber del Estado de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales, y el apoyo de los otros actores sociales (familias y comunidad) que deben concurrir responsablemente.

g) La garantía de alimentación saludable por parte de la escuela, que debe conformar un entorno alimentario integralmente saludable, priorizando la educación y la conformación

Artículo 7 °: Modalidad. La autoridad de aplicación es la encargada de establecer las modalidades de implementación del complemento alimentario que podrán ser: transferencias de dinero, entrega de alimentos, tercerización del servicio alimentario o bien una combinación de alguno de estos, de acuerdo a las condiciones particulares de cada establecimiento educativo.

Artículo 8°: Menú especial. La autoridad de aplicación debe garantizar un menú especial vegetariano, vegano, bajo en sodio, bajas calorías, sin TACC o sin harinas refinadas, para aquellos beneficiarios que así lo requieran.

Artículo 9°: Adecuación progresiva. La autoridad de aplicación en articulación con el Ministerio de Obras Públicas de la provincia deberá impulsar la adecuación progresiva de los establecimientos educativos a fin de que cuenten con la infraestructura necesaria para que el servicio del complemento alimentario se efectúe en dichos establecimientos.

Artículo 10°: Promoción. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerios de Salud de la provincia y el Colegio de Nutricionistas de la provincia debe impulsaran la producción de contenidos para la promoción de una alimentación saludable estableciendo las metas nutricionales y los lineamientos para la prestación del complemento alimentario.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11°: Adecuación presupuestaria. Autorícese al Poder Ejecutivo de la provincia a adoptar las medidas pertinentes e imputaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 12°: de forma.

Nien, Stella
JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Lic. MARIA ARGERICH
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Combaroff, Cynthia
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Cecilia Greenend
RAMON NOBLE FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV

Guzman, Ruben
GUILLERMO RAMON MARENCO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

San Jorge Ruben Anderschi
Sr. Jorge Rubén Anderschi
Diputado Provincial
San Fernando del V. de Catamarca

Brizuela
PROF. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Salvo, Marcelo
MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Veronica Elizabeth Mercado
VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Natalio P. Roldan
Lic. JULIO AUGUSTO GUZMAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Pablo N. Castro
HUGO ALEJANDRO CORPACCI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Noelia Paola Fedeli
NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldan
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA



436 GDE EX-2022-00026426- -HCDCAT-DPVEM Año 2022

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA MERCADO

ES COPIA
Tipo de proyecto
FILE DEL
ORIGINAL

LEY

Extracto

“Creáse el Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia”.-

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N° : 436 /2022

EX-2022-00026426- -HCDCAT-DPVEM

INICIADORA: DIIPUTADA VERONICA MERCADO.

Fundamentos:

La calidad nutricional inicia en el embarazo y se extiende hasta los cinco años de vida de un niño/a. La alimentación durante la primera infancia es fundamental para sentar las bases alimentarias del resto de la vida, así como también para proteger al infante de posibles enfermedades. Su organismo está en pleno desarrollo, motivo por el cual es imprescindible que reciban una nutrición equilibrada y saludable desde la concepción. Es necesario en este marco asegurar y promover hábitos y conocimientos sobre la buena alimentación desde la implementación de políticas públicas que garanticen la salud en la primera infancia de nuestros niños y niñas para lograr su máximo potencial integral.

La lactancia materna es otro factor de suma importancia para el desarrollo físico y cognitivo del infante; pero cuando esta resulta inferior a seis meses sin respetar los lapsos del destete, suele relacionarse directamente al aumento de la frecuencia de enfermedades infecciosas, anemia y desnutrición en los niños, que se vuelve más aguda si pensamos que todas estas situaciones se dan generalmente dentro de un contexto de gran pobreza.

De acuerdo con los expertos en nutrición crecimiento y desarrollo, los primeros 1000 días de un ser humano son definitivos para potenciar o no su crecimiento y salud. Este nunca volverá a crecer o a desarrollarse a la velocidad con la que lo hace en ese período. Para dar una idea de esto, un bebé triplica su peso de nacimiento al término del primer año.

Después del nacimiento, la lactancia materna hasta los seis meses es primordial, pero luego de ese lapso es imprescindible una alimentación complementaria adecuada y balanceada que cubra los requerimientos nutricionales. Es decir que todo lo que ocurra en esos mil días será decisivo para su vida adulta.

Ciertas enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, el cáncer, la obesidad, enfermedades renales y otras, están relacionadas directamente con el peso y con la forma en la que se alimentó el bebé. Una vez cubiertas las necesidades alimenticias durante la gestación y los primeros años de vida comienza otra etapa no menos importante que es la primera infancia, en donde el infante debe consumir al día una cierta cantidad de hierro, puesto que de lo contrario, puede sufrir de anemia.

El hierro ayuda a la formación de glóbulos rojos y lleva oxígeno a los tejidos corporales; y el cuerpo lo obtiene a través de ciertos alimentos. Cuando este requerimiento no se cumple, algunas de las consecuencias inmediatas de la anemia son el retraso en el crecimiento, la respuesta inmunológica disminuida, regulación de la temperatura alterada, algunos signos y síntomas como fatiga, debilidad y palidez, así como irritabilidad y déficit de atención. Estas



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



consecuencias no solo están relacionadas a la hipoxia, sino que pueden ser el producto de las alteraciones en la función del sistema nervioso central, que incluyen procesos como el metabolismo de los neurotransmisores, la sinapsis y la mielinización. Es por eso que la anemia en la infancia podría afectar el desarrollo en el corto y largo plazo, limitando alcanzar el potencial de las personas afectadas.

Entre los nutrientes que los niños deben consumir se incluyen las proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua. Una alimentación balanceada y rica en nutrientes es vital para que el infante crezca sano y fuerte, lo que contribuye inexorablemente al rendimiento escolar, al desarrollo de habilidades de aprendizaje, de comunicación y racionalización, determinando también la productividad en la etapa laboral adulta.

Las comunidades de mundo se enfrentan en la actualidad a una triple carga de malnutrición, ya que a pesar de algunos progresos, 149 millones de niños menores de 5 años siguen sufriendo de retraso en el crecimiento y casi 50 millones de emaciación; cientos de millones de niños sufren el hambre oculta, la carencia de vitaminas y minerales; y las tasas de sobrepeso y desnutrición están aumentando rápidamente. La malnutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, las crisis económicas y la sectorización social.

En nuestro país, los informes del Observatorio de Deuda Social Argentino (ODSA) de la UCA afirman que en el 2020 el riesgo alimentario total las infancias ya había trepado al 46%, dentro de los cuales, el 28% experimentó episodios de "hambre", lo que refleja las fuertes consecuencias que trajo consigo la pandemia para las infancias de la región.

En retrospectiva, encontramos que en el segundo semestre del 2020, el 57,7% de los chicos menores de 14 años eran pobres, de los cuales 15,7% eran indigentes; y en el primer semestre del 2021, el informe del organismo de estadísticas oficial había detallado que el 54,3% de las personas de 0 a 14 años eran pobres, de los cuales 16,6 millones eran indigentes.

Por otro lado, si continuamos hacia el contexto post pandemia, según los últimos datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), las cifras obtenidas en el segundo semestre de 2021, reflejaron que más de la mitad (51,4%) de las personas de 0 a 14 años son pobres, y de ese total el 12,6% son indigentes. Por grupo de edad, pese a que el mayor nivel de pobreza se da entre el grupo de 0 a 14 años, llegando al 51,4% de ese segmento, el mismo fue el que más redujo su tasa en el último año (-2,9 puntos porcentuales semestral y -6,3 interanual), según indicaron desde el Ministerio de Economía. Le sigue el grupo de 15-29 con una tasa de pobreza del 44,2%.

A pesar de que los índices sobre este sector se redujeron 3 puntos porcentuales en el último tiempo, sigue siendo muy alto el porcentaje de pobreza infantil. Y así mismo, las consecuencias que este fenómeno genera sobre los niños y niñas lejos de reducirse, en muchos casos son irreversibles.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

La pobreza infantil es en síntesis un flagelo que ha azotado a las infancias causando daños irreparables, que se agudizó durante la pandemia por Covid19 y que aunque se redujo porcentualmente en el último año, las cifras siguen siendo demasiado altas.

El niño que crece en hogares pobres, lo hace en evidente desventaja con respecto al que no. Ya que la situación económica vulnerable, condiciona en sus vidas, principalmente la calidad de alimentaria, y en consecuencia su desarrollo físico y cognitivo a largo plazo.

Durante los primeros años, el organismo de un niño se encuentra en crecimiento y formación, razones por las que es más vulnerable ante cualquier deficiencia nutricional. En este sentido, si bien el peso es un factor de análisis importante, no debe ser considerado como el único indicador de que un niño/a está teniendo una alimentación saludable, dado que existe la posibilidad de que se encuentre en un peso normal para su estatura y edad, pero que no consuma algún grupo de alimentos que sea necesario para su adecuado desarrollo.

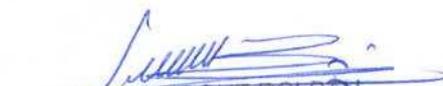
Los problemas de desnutrición y obesidad en los primeros ocho años de vida pueden traer consecuencias devastadoras y duraderas a corto plazo derivando en emergencias como también a largo plazo impidiendo el desarrollo conductual y cognitivo, el rendimiento escolar y la salud reproductiva, debilitando así la futura productividad en el trabajo. Por ello es clave realizar un seguimiento adecuado y corregir hábitos en esta etapa.

Si no tenemos en cuenta el problema alimenticio de las infancias, los niños, niñas y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social dependientes del estado.

Es central y urgente el refuerzo de políticas específicas para los infantes a los que la pobreza estructural los coloca en una situación de profunda vulnerabilidad alimenticia. Por lo que ante todo lo antes mencionado, resulta más que justificada la creación de un "Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia" sustentado en un sistema de información centralizado y compartido con capacidad para vigilar y hacer seguimiento del bienestar y calidad de vida de la población infantil y de las políticas públicas que afectan a la infancia en relación a su desarrollo, implantación y efectos de las mismas en dicha población.

Por tanto, solicito a mis pares el acompañamiento del Presente Proyecto de Ley.-




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO N° 1.- “Creáse el Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia”-

ARTICULO N° 2.- El organismo responsable de la implantación del mismo es el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca. –

ARTICULO N° 3.- El Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia consiste en un sistema de información centralizado con capacidad de monitorear y hacer seguimiento permanente del bienestar y calidad de vida de la población infantil como así también de las políticas públicas que afectan a la infancia en relación a su desarrollo, implantación y efectos de las mismas en dicha población.

ARTICULO N° 4.-El Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia publicará sus datos en una página web creada a tal efecto, desde una perspectiva de colaboración y coordinación intersectorial de todas las instituciones públicas y privadas, destinadas a la defensa y promoción de los derechos de la infancia.

ARTICULO N° 5.- El Observatorio de Vigilancia Nutricional de la Primera Infancia tendrá los siguientes objetivos: 1. Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida, así como los cambios que acontecen en ellos. 2. Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afecten a la infancia. a) Hacer recomendaciones en relación a las políticas públicas nutricionales que afectan la Primera Infancia. b) Estimular la investigación y el conocimiento de la Primera Infancia. c) Publicar estudios y hacer informes periódicos nutricionales que contribuyan a una mejor aplicación de los derechos de la infancia, así como al conocimiento de sus necesidades.

ARTICULO N° 6.- El Observatorio de Vigilancia de la Primera Infancia tendrá las siguientes Funciones:

a. Actuará como órgano permanente de recopilación y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la primera infancia.

b. Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la nutrición de Primera Infancia en la Provincia de Catamarca.

c. Participar y mantener relaciones con instituciones nacionales, internacionales y similares.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- d. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha las Administración Pública Nacional y Provincial en materia de la Primera Infancia en la Provincia de Catamarca.
- e. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas nutricionales que afecten a la primera infancia en la Provincia de Catamarca.
- f. Constituir un foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad.
- g. Proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la primera infancia en los medios de comunicación.
- h. Impulsar la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación del estado nutricional de la primera infancia en el ámbito de la Provincia de Catamarca.
- i. Realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a la primera infancia en el ámbito de la Provincia de Catamarca.
- j. Difundir información sobre la calidad nutricional relacionada con la primera infancia en la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO N° 7.- Composición. El Observatorio nutricional de la Primera Infancia funcionará en Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: El o la titular del Ministerio de Salud o el funcionario que a tal efecto designe dicha autoridad.
- b) Vicepresidente 1°: La Comisión de Salud de la Cámara de Senadores designará al miembro de la misma que ocupara dicha función
- c) Vicepresidente 2°: La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados designará al miembro de la misma que ocupará dicha función.
- d) Una Asamblea permanente compuesta por los siguientes vocales: Un representante de cada Municipio. Un representante de la sociedad o asociación que abarque a los profesionales médicos especializados en pediatría. Un representante del Obispado de la Provincia. Un representante del Ministerio de Desarrollo con actividad específica en la temática de los niños y niñas. Representantes de no más de cinco ONGs de reconocida trayectoria en materia de investigación o tratamiento del problema de nutrición infantil. Los representantes de cada una de las ONGs serán designados a su vez por sus respectivos Presidentes.

ARTICULO N° 8.- Funcionamiento: El funcionamiento del Observatorio de vigilancia de la Primera Infancia se regirá por los siguientes criterios:

1. Reunir el Pleno una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales. Para consensuar los acuerdos que se proponen por los diferentes Grupos y/o para formular las recomendaciones oportunas.
2. El Pleno acordará la creación de cuantas Comisiones de Trabajo estime oportuno, que se constituirán. Previa aprobación por la mayoría de sus miembros, en función de la materia concreta relacionada con la infancia que



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



se considere necesario analizar. A estas Comisiones de Trabajo podrán incorporarse expertos de reconocido prestigio con el fin de elaborar los informes técnicos. El Pleno del Observatorio está integrado por la totalidad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes. El Pleno puede acordar la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo para el estudio de cuestiones concretas que susciten especial interés, a las que podrán incorporarse los expertos que en cada caso se considere conveniente, en virtud del tema a tratar. El funcionamiento de los Grupos de Trabajo está regulado por su protocolo de funcionamiento que será aprobado por el Pleno del Observatorio en reunión. Así mismo, las Comisiones están reguladas por el protocolo de funcionamiento de las comisiones aprobado por el Pleno del Observatorio.

ARTICULO N° 9.- Dentro de los 30 Días de promulgada la presente ley debe ser convocado a través del Ministerio de Salud de la Provincia el organismo acá creado a los efectos de que dicte su Reglamento Interno, para comenzar de esa forma inmediatamente a funcionar.-

ARTICULO N° 10.- DE FORMA .-

FIRMA:DIPUTADA VERONICA MERCADO.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca

DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT
30688077710

Date: 2022.08.05 09:22:15 -03'00'

VERONICA ELIZABETH MERCADO JAIMEZ

Diputada

DIPUTADA PROVINCIAL VERONICA ELIZABETH MERCADO




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS